



Fecha del informe : 29 de septiembre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago,
departamento de Chontales.
Código de resolución : RIA-UAI- 658-2021
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación ingresos propios y funciones de la Oficina Administración Tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **AC-127-01-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Humberto Ramón González Moreno**, alcalde; **Esmeralda Elizabett González**, vicealcaldesa; **Salenska Izayana Miranda Martínez**, secretaria del Consejo; **Teófilo Leonel Somarriba Díaz**, director financiero; **Nelly Anielka Castillo**, responsable de contabilidad; **Kenia del Carmen Fonseca**, exresponsable de tesorería; **Vilma Adilia Almanza Siles**, cajera general; **Karla Rubenia Pérez González**, responsable de servicios generales; **Oscar Danilo Almanza Arosteguí**, técnico informático; **Ariel Nadir Hernández Hernández**, gestor financiero; **Denis Augusto González Vega**, responsable de administración tributaria; **Reyna Dayanis Sequeira Duarte**, exresponsable de fiscalización; **Martha Lucía Lazo Vega**, responsable de fierro; **Erika Paola Briceño Mairena**, **Carlota Eva González y Adamaris Arauz Medina** colectoras; **Erick Adolfo Fonseca Castellón**, responsable de catastro y **Escarlen Orozco Morales**, operadora alfanumérica SISCAT, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se dieron a conocer los resultados de control interno de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y, los que fueron incorporados en el Acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del Catastro Municipal; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente al banco; **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del Catastro Municipal; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones de Catastro Municipal, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de manual de procedimientos en la Oficina de Administración Tributaria; **b)** Valuación y gestión de mora incorrecta; y **c)** Compromisos adquiridos con asignación presupuestaria insuficiente. **2)** La Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago elaboro su presupuesto de ingresos y evaluó su cumplimiento. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme a las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco; y **4)** La Oficina de Catastro Municipal cumplió con el ordenamiento jurídico.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la



República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **AC-127-01-2020**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales**, derivada de la revisión practicada a la administración financiera de la recaudación ingresos propios y funciones de la Oficina Administración Tributaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, señores: **Humberto Ramón González Moreno**, alcalde; **Esmeralda Elizabett González**, vicealcaldesa; **Salenska Izayana Miranda Martínez**, secretaria del Consejo; **Teófilo Leonel Somarriba Díaz**, director financiero; **Nelly Anielka Castillo**, responsable de contabilidad; **Kenia del Carmen Fonseca**, exresponsable de tesorería; **Vilma Adilia Almanza Siles**, cajera general; **Karla Rubenia Pérez González**, responsable de servicios generales; **Oscar Danilo Almanza Arosteguí**, técnico informático; **Ariel Nadir Hernández Hernández**, gestor financiero; **Denis Augusto González Vega**, responsable de administración tributaria; **Reyna Dayanis Sequeira Duarte**, exresponsable de fiscalización; **Martha Lucía Lazo Vega**, responsable de fierro; **Erika Paola Briceño Mairena**, **Carlota Eva González y Adamaris Arauz Medina** colectoras; **Erick Adolfo Fonseca Castellón**, responsable de catastro y **Escarlen Orozco Morales**, operadora alfanumérica SISCAT.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta (1240) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López